



Universidad de
La Sabana

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, abril 25 de 2012.

H. Representante

ÁLVARO ASHTON

Cámara de Representantes.

Carrera 7 # 8-68

Bogotá, D.C.

Referencia: Comentarios al PL 290/2011-Cámara. "Ley Consuelo Devis Saavedra sobre cuidados paliativos".

Respetado Señor Congresista,

En mi condición de Director del Programa de Humanidades en la Universidad de La Sabana y, en virtud del Convenio entre la H. Cámara de Representantes y nuestra Universidad, la cual de oficio y gratuitamente presta asesoría sobre los Proyectos de Ley radicados, teniendo en cuenta que por medio del Proyecto de Ley 290/2011-Cámara, Usted presentó una iniciativa para expedir la Ley "Consuelo Devis Saavedra" que regula los **cuidados paliativos**, me permito enviarle unos comentarios del suscrito al respecto:

El 18 de noviembre de 2003, por los medios de comunicación, aprecié que Usted radicó un Proyecto de Ley similar al presente, con el propósito de regular el homicidio pietístico, momento en el cual le envié un artículo escrito por el médico uruguayo, Dr. Eduardo Casanova, sobre los eufemismos que encubren la omisión de asistencia en estos casos.

En dicho artículo, se hacen ciertas aclaraciones que sería conveniente Usted tuviera ahora presentes durante el trámite del proyecto de ley de su autoría, que dentro de una visión filosófico-médico-jurídica, requiere un debate más amplio a tan importante tema propuesto por Usted.

"Enfermo terminal y suspensión del tratamiento: Eufemismos que encubren la omisión de asistencia. Por: Dr. Eduardo Casanova

En forma reiterada me he referido a la necesidad de abandonar expresiones tales como "enfermo terminal", y/o "suspensión del tratamiento", pues dichas palabras, resultan incompatibles, con el concepto de asistencia médica, y con la ética biomédica.

Los pacientes, que son refractarios a medidas radicales de tratamiento, fuera de la terapia intensiva, no son pacientes "terminales", sino pacientes de "medicina paliativa". Son pacientes que se encuentran en la fase de mínimo soporte vital, o "de aire y agua".

Ni en uno, ni en otro caso, son pacientes en los que se haya de "suspender el tratamiento", ni en los que el médico, haya llegado a "terminar" su asistencia, y la relación médico paciente. ¿...Qué es entonces, un "paciente terminal"? Si bajo ese rótulo, hemos de comprender a quienes se les habrá de "suspender el tratamiento", parecería conveniente aclarar el concepto, a riesgo de actuar arbitrariamente, o con un criterio puramente personal, sin sustento de ética biomédica, y sin garantías para los usuarios.



Universidad de
La Sabana

Si no contamos con un criterio claramente definido, para esta "suspensión de tratamiento", podemos poner en peligro, el manido slogan de "morir con dignidad". No habría por ejemplo, dignidad alguna, en una muerte decidida con un criterio no ya económico, sino economicista, por antihumano.

Sólo la muerte de los animales, puede ser decidida con criterio económico; por ello, no existe el "animalicidio", ni la eutanasia animal, sino simplemente, "el rifle sanitario". En el caso humano, existe el homicidio, y no hay "muerte digna", sin una "vida digna", respetada, y asistida, como bien "no transable", ni manipulable, hasta su fin natural. Proceder de otra manera, haría imposible, la convivencia social.

Si persistimos hablando de "enfermo terminal", y de "suspensión de tratamiento", la terminología del llamado "testamento vital", se encontrará huérfana de contenido conceptual, pues: ¿qué significarán mis previsiones asistenciales, si mis derechos de asistencia, terminarán arbitrariamente, con independencia de lo que yo haya testado?; ¿para qué testar cómo han de terminar mis días, si la decisión la tomará un médico, al ponerme un rótulo de "terminal", más allá de lo que yo haya testado?; ¿qué significado tendrá mi "testamento vital", si mis días terminarán, ante la decisión de un médico, de la que nadie sabe, ni en qué consiste, ni en qué se fundamenta?

El Derecho, y la Ley, cumplen con una función docente: enseñan que está bien lo que promueven; y que está mal, lo que prohíben y penalizan. Cabe plantearse por ello: ¿ qué es, lo que nos enseñaron nuestros antepasados, al crear una Ley que penaba la "omisión de asistencia"?

¿No considera esta Ley, la vida humana como un valor de referencia, para la solidaridad, y axiomático, para la vida social?; ¿acaso alguna vez se planteó que esta Ley, pudiese estar condicionada, por el estado de debilidad, o de necesidad, de quien requiere asistencia?; ¿acaso alguna vez, se enseñó, que la mejor manera de asistir a quien lo necesita, sea matarlo, o dejarlo morir, sin asistencia, o retirándole medidas de apoyo? Si nunca se interpretó de esta manera, ¿porqué hacerlo ahora?"

En espera de haber podido colaborar en el debate de su proyecto y con la esperanza constitucional de contar con el favor de su respuesta dando acuse de recibo del presente, se suscribe de Usted, muy cordialmente,

Hernán Alejandro Olano García
Director del Programa de Humanidades
Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas
Universidad de La Sabana
Km. 7 Autopista Norte, costado occidental
Chía, Cundinamarca, teléfono 8616666, ext. 2805.
@HernanOlano